

---

# GAZETA

## MARCIAL Y POLÍTICA

### DE SANTIAGO,

[DEL JUEVES 25 DE MARZO DE 1813.

*Año sexto de nuestra gloriosa Revolucion, y segundo de  
nuestra sábia Constitucion.*

---

#### CÓRTESES.

*Dia 8 de marzo.* Sr. Couto: se acaba de recibir un oficio importante del secretario de Gracia y Justicia, de que es necesario dar cuenta á S. M. = Leyóse éste, su fecha 8 del corriente, y acompaña tres exposiciones, una del vicario capitular de esta diócesis: otra del cabildo eclesiástico, y otra de varios curas párrocos, dirigida á este, exponiendo los inconvenientes que hallaban en cumplir el decreto de 22 de febrero, por el qual se les encargaba que leyesen por tres domingos consecutivos antes del ofertorio de la misa mayor el manifiesto de las Cortes, en que éstas exponian todos los fundamentos y razones que tuvieron para abolir la inquisicion. Al remitir la Regencia estas exposiciones, hacía presente en substancia, que no había tenido por conveniente tomar medidas vigorosas, por creer que podrían contribuir á turbar el sosiego público, y que de consiguiente las dirigia á las Cortes para que adoptasen el temperamento que les pareciese mas prudente. Leídas las tres exposiciones, pidió el Sr. Esteller que se leyesen las firmas de los párrocos que subscribian, para hacer advertir al Congreso que faltaba la del Sr. cura del rosario D. N. Castillo. Tomó en seguida la palabra el Sr. Zumalacarregui; y extrañando que la Regencia no hubiese exigido, como debia, la correspondiente obediencia, desvaneciendo escrúpulos infundados, hijos mas bien de confabulaciones y opiniones particulares que de verdadero zelo, pidió que des-

de luego se mandase llevar á efecto lo decretado, y que para tomar otras medidas radicales se declarase el Congreso en sesion permanente. El Sr. Teran dixo que le escandalizaba la conducta de aquellos eclesiásticos, y sobre todo la de la Regencia, que sin molestar la atencion del Congreso podia haber dado un giro conveniente á este asunto si sus principios estuviesen acordes con los de las Cortes: explicó los justos motivos que tuvo para hacer la proposicion que produjo la proclama en question ( véase la sesion de 5 de febrero último ) siendo uno de los principales destruir las intrigas de los malvados, que abusando del sagrado nombre de religion querian alucinar al pueblo para evitar las reformas útiles que tanto les perjudicaban, y cuya osadia se aumentaba al paso de la impunidad que encontraban. Deduxo de las expresiones de la misma representacion de los párrocos, que mas bien obraban por obcecacion que por otros motivos, pues manifestaban que no parecia regular que leyesen una doctrina contraria á la que ellos habian predicado. Con el exemplo de otros muchos decretos civiles, que se habian leído del mismo modo en la iglesia, refutó la razon que alegaban de que se profanaba el templo con la lectura de leyes civiles. ¡ Oxalá (continuó) que nunca se hubiesen profanado los templos de otra manera que esta !. ¡ Oxalá que siempre se hubiesen tenido estos miramientos y este zelo! En otra época, Sr., resonaron las bóvedas de las casas del Dios de la verdad con los elogios aduladores del infame Godoy.... hasta los sagrados altares se profanaron con los retratos de ese inmundo favorito: de ese conjunto de vicios y obscenidades.... Sr... *(Aquí tomó asiento, no permitiéndole la agitacion proseguir su discurso.)* Tomó entonces la palabra el Sr. Argüelles; y separándose desde luego del asunto del cabildo, con quien dixo que nada tenia que ver el Congreso, llamó la atencion ácia la conducta del Gobierno, al qual atribuyó todas las desobediencias de las autoridades subalternas. Acriminó su proceder, y manifestó que la contradiccion en que se hallaban sus principios con los de las Cortes, debía precisamente originar la ruina de la nacion. Hizo que se volviese á leer el oficio del secretario de Gracia y Justicia; y de él deduxo que la Regencia, ó por debilidad ó por falta de expedicion, patrocinaba la desobediencia; y en este supuesto pidió que se declarase sesion permanente para tomar el Congreso una providencia digna de la nacion que representaba, y capaz de poner un remedio á los terribles males que la amenazaban. Opusieronse á esto varios Sres. diputados, con lo qual hubo algunas contestaciones acaloradas, que promovieron con especialidad los Sres. Ostalaza é Inguanzo; pero por último, se declaró

sesion permanente por una mayoría excesiva de votos. Pidió entonces el Sr. Villagomez que se leyese el artículo octavo de la Constitución, y de él quiso inferir que las providencias de las Cortes que no tenían la sancion real no debian reputarse por leyes. El Sr. Argüelles, desdeñándose de refutar un argumento tan ridículo, absurdo é inoportuno, pasó á demostrar la necesidad de tomar una medida pronta y enérgica para evitar los desastres que precisamente debian originarse á la patria de la lucha que el poder ejecutivo tenia continuamente con el legislativo; y haciendo ver á continuacion, que este estado de violencia era contrario al bien de la nacion, y al sosiego y tranquilidad que necesitaban las Cortes para discutir el nuevo plan que habia presentado la comision encargada al intento, con el objeto de mejorar el reglamento de la Regencia (véase la sesion de 5 del corriente), propuso que en atencion á las circunstancias en que se hallaba la nacion, se encargasen provisionalmente de la Regencia del reyno los individuos del consejo de Estado de que habla el artículo 189 de la Constitución; agregándoles en lugar de los dos individuos de la diputacion permanente; dos individuos del Congreso; y que la eleccion de éstos fuese en público y nominal. Apoyó esta proposicion el Sr. Calatrava, demostrando hasta la evidencia la necesidad de que se adoptase, y concluyó con la adicion de que mientras se nombrasen los dos diputados tomasen momentáneamente el mando los tres consejeros de Estado de que habla la misma proposicion. El Sr. Ostolaza, despues de divagar largamente esforzándose por refutar al Sr. Teran, se opuso á la proposicion, tachándola de inoportuna y anticonstitucional. Contestó el Sr. Argüelles destruyendo los sofismas y fútiles argumentos del Sr. Ostolaza, y dando todavia mayor extension á sus razones, demostró por la actual situacion de la nacion, que los actuales Regentes que en su concepto eran muy buenos españoles y caballeros dotados de las prendas mas apreciables, no tenían las calidades necesarias para conducir la nave del Estado en las arduas circunstancias del dia, y con respecto de una nacion que ya no peleaba solo por su independencia sino tambien por su libertad. Extendióse largamente el Sr. Gofin en apoyo de la proposicion. Quisieron abonar la conducta de la Regencia los Sres. Terreros, Ocaña y Villagomez. Impugnólos el Sr. conde de Toreno, asegurando que quando no hubiese conocido la necesidad de remover el gobierno, los argumentos de sus defensores le hubieren convencido de ella: apoyó la proposicion del Sr. Argüelles, y añadió que era peligroso mantener al frente del gobierno individuos que tenían que el cumplimiento de las leyes turbase

el sosiego público. Declarado el punto suficientemente discutido, pidió el Sr. Ostolaza que no se votase la proposición si no se hallaban presentes todos los diputados que asistieron á la discusión: fundóse para ello en el reglamento para el gobierno interior de las Cortes; pero leídos los artículos que citaba, se vió que no tenían relación alguna con lo que pretendía el Sr. Ostolaza; pues la falta de uno ó dos diputados que pudiesen haberse ausentado durante una discusión tan larga, no habia de entorpecer las resoluciones de todo el Congreso. Antes de ponerse á votación la proposición, se declaró, á propuesta del Sr. presidente, que fuese nominal, y que se votase por partes. Así se verificó; y la primera parte relativa á encargar el Gobierno á los tres consejeros de estado mas antiguos, quedó aprobada por 86 votos contra 48.

Votaron en favor de la proposición los Sres.:

ARGUELLES, TERAN, Herrera, Couto, Bahamonde, Villanueva, Robles, Ortiz, Torrero, Oliveros, González, Ruiz Padron, Vazquez Canga, Morales de los Rios, Larena, Esteller, Rovira, Rocafull, Garcia Herreros, Arostegui, Morales Gallego, Giraldo, Luxan, Dueñas, Zorraquin, Moragues, Cerero, Porcel, Munilla, Vega Infanzon, Vazquez Aldana, Traver, Torres Machi, Martínez (D. José), Lloret, Paez de la Cadena, Capmani, Larrazabal, Aguirre, conde de Toreno, Parada, Caneja, Becerra, Mosquera, Alonso y Lopez, Clemente-Gordoa, Perez de Castro, Avila, Castillo, Torres-Guerra, Valéarcel-Dato, Calatrava, Zumalacarregui, Serra, Olmedo, Riesco, Calello, Andueza, Calvet, Martínez-Fortun, Rodrigo, Inca, Escudero, Suazo, Golfín, Martínez Texada, Valle, Pasqual, Obregon, Espiga, O-Gavan, Rivero, Lopez de la Plata, Morejon, Feliu, Salazar Manglano, Utges, Power, Mexia, Martínez (Don Joaquin), Palacios, Arispe, Jauregui, y el presidente MANIAU.

Votaron contra la proposición los Sres.:

Rus, Perez, Villodas, Garces, Llamas, Andres, Borruls, Caballero, Barcena, Aznarez, Lopez (D. Simon), Terreros, Salas, Cañedo, Alcaina, Lera, Quiroga, Sombiola, Ximenez Hoyo, Ramirez, La-Torre, Nieto, Vega Senmanat, Papiol, Salas Boxadors, Serres, Obispo Prior, Dou, Creus, Roa, Lopez del Pan, Vera, Santiz, Llaneras, Ostolaza, Aytés, Gordillo, Rivas, Aparici, Montoliu, Ocaña, conde de Buena-vista, Vadillos, Villela, Ric, Inguanzo, Riesco (D. Francisco), y marques de Villafranca.

Puesto á votación lo demás de la proposición, fue desaprobado por 72 votos contra 66.

Mandóse inmediatamente extender el decreto, á fin de que los tres consejeros nombrados se presentasen á prestar el correspondiente juramento, y encargarse desde luego del gobierno. Los tres consejeros de estado, en quienes por razon de su antigüedad recayó el nombramiento (con universal aplauso) fueron el muy reverendo arzobispo de Toledo, cardenal de Borbon, D. Pedro Agar, y D. Gabriel Ciscar. Iluminado el salon de las Cortes, nombró el Sr. presidente para recibir al Sr. cardenal de Borbon á los Sres. Calatrava, Teran, Morales Gallego, y Villanueva; para despedir á la Regencia á los Sres. marques de Villafanca, Creus, Morales de los Rios, conde de Toreno, Perez de Castro, Zumalacarrégui, Argüelles, Vega Infanzon, Villafañe, Pasqual, Mendiola, y Ric; y para que acompañasen á la nueva Regencia á tomar posesion á los Sres. marques de Villafranca, Creus, Morales de los Rios, conde de Toreno, y Herrera: este último como secretario. Mientras se dirigió el decreto para su cumplimiento, hizo el Sr. conde de Toreno la proposicion de que en atencion á que la Constitucion no prevenia en el caso actual quién habia de presidir la Regencia provisional, se declarase presidente de ella al Sr. Cardenal de Borbon. Despues de algunas ligeras observaciones, quedó aprobada esta proposicion, y se extinguió el correspondiente decreto. A breve rato anunciaron las aclamaciones del inmenso concurso la llegada de los tres nuevos regentes, los cuales, con el acompañamiento señalado entraron en el salon, y puestos frente el solio leyó uno de los Sres. secretarios los dos decretos ya expresados, procediendo en seguida á prestar el juramento en manos del Sr. presidente, quien subiendo al solio acompañado de los individuos de la nueva Regencia de las Españas, despues de haber tomado asiento en el centro, habló en estos términos:

*S. M. ha tenido á bien encargar provisionalmente la Regencia de las Españas á los tres individuos presentes del consejo de Estado, cardenal de Sta. Maria de Scala, D. Pedro de Agar, y D. Gabriel Ciscar. S. M. quando los eligió en el año anterior para estos destinos, tuvo presente su decidido patriotismo y adhesion á sus soberanas determinaciones, no menos que otras circunstancias que los distinguen. S. M., pues, no puede dudar ahora que en el nuevo encargo que les confia harán brillar estas qualidades, guardando la mas perfecta union con las Cortes, y dictando providencias muy enérgicas, no solo para el debido cumplimiento de la Constitucion y demas disposiciones expedidas, y que tenga á bien expedir, sino para llenar los justos deseos de la nacion, decidida á lograr á todo trance su suspirada libertad é independencia. (Aplauso.)*

Contestó el muy Rdo. cardenal de Borbon en estos términos:

Señor: Si no fuese interino el encargo con que V. M. se ha servido honrarme, le suplicaría se dignase exonerarme de él por no sentirme con fuerzas bastantes para desempeñarlo; pero de todos modos estoy dispuesto á derramar hasta la última gota de mi sangre por la patria, y á no omitir cosa alguna para hacer cumplir las leyes y decretos que emanan de este augusto Congreso. (Aplauso y repetidas aclamaciones.)

Concluido este acto baxaron los Sres. regentes, y entre vivas y aclamaciones salieron del Congreso, dirigiéndose acompañados de un concurso tan numeroso como lucido al palacio de su residencia. Al cabo de corto intervalo se presentó la diputacion que había acompañado á la Regencia, y el Sr. secretario Herrera dió cuenta á S. M. de su instalacion y de las demostraciones con que el pueblo en su tránsito había celebrado esta medida con las repetidas voces de *viva la Nacion, vivan las Córtes, viva la nueva Regencia.*

Á esta hora ( la de las nueve y media de la noche ) se levantó la sesion.

#### *Las Córtes generales y extraordinarias de la nacion española.*

» ESPAÑOLES: Por tercera vez os hablan las Córtes para instruiros del asunto que mas os interesa, y tiene el primer lugar en vuestro corazon: no podeis dudar que se trata de los medios de sostener en el reyno la religion católica, apostólica, romana que teneis la dicha de profesar, y que desde la sancion del art. 12 de la Constitucion política de la monarquía, están obligadas las Córtes á proteger por leyes sábias y justas. No podian olvidar ni mirar con indiferencia la promesa solemne que habian hecho á la faz de la nacion en aquel artículo: es el fundamento de las demas disposiciones constitucionales; el que asegurará la observancia de ellas, y la felicidad completa de las Españas.

Los diputados elegidos por vosotros saben, como los legisladores de todos los tiempos y países, que en vano se levanta el edificio social, si no se pone la religion por cimiento. A esta luz benéfica son debidas las nociones seguras de lo recto y de lo justo: ella dirige á los padres en la educacion de sus hijos, y manda á estos ser obedientes a la autoridad paternal: estrecha los vínculos sagrados del matrimonio, y dicta á los consortes la fidelidad recíproca: aclara y rectifica las relaciones de los magistrados y de los que reclaman la justicia; las de los superiores y súbditos; y sanciona en lo interior del hombre, adonde no alcanza el poder humano, todas las obligaciones domésticas, civiles y políticas. La religion verdadera que profesamos es el mayor beneficio que Dios ha hecho á los hombres, y el don precioso que ha dispensado con mano generosa á los españoles, quienes no cuentan en este número, despues,

de publicada la Constitución, á los que no la profesan: es el mas seguro apoyo de las virtudes privadas y sociales; de la fidelidad á las leyes y al monarca, y del amor justo de la libertad y de la patria; amor, que esculpido por la religion en los corazones españoles, los ha impelido á combatir con las feroces huestes del usurpador, arrollarlas y aniquilarlas, arrostrando el hambre y la desnudez, el suplicio y la muerte. Las Cortes, españoles, que por espacio de tres años han alentado y sostenido vuestra noble resolucion, en medio de los desastres y devastacion general, han fundado la esperanza de salvaros en el invariable respeto, amor y obediencia que os inspiraba la religion hácia la autoridad legítima. No os ha engañado vuestra constancia religiosa, y la Providencia parece señalar ya el fin de tan horrorosa borrasca, y el deseado término de nuestros males. La seguridad de un bien tan inestimable debia necesariamente llamar y ocupar la atencion de las Cortes, que se han propuesto por blanco de sus tareas la felicidad general: la Inquisicion se ofreció al momento al exámen de vuestros representantes. Pero deseando no traspasar en un ápice los límites de la autoridad civil, que es la única que se les habia podido confiar, indagaron detenidamente si estaba en su poder permitir el ejercicio de la potestad eclesiástica á unos tribunales, que por los diversos accidentes de la invasion enemiga, habian quedado sin su jefe el inquisidor general.

Á este efecto buscaron todas las bulas y documentos que pudiesen ilustrar la duda suscitada; y cotejados todos, apareció con la mayor evidencia, que las bulas cometian toda la autoridad eclesiástica al inquisidor general: que los inquisidores de provincia eran unos meros subdelegados suyos, que ejercian la autoridad eclesiástica en el modo y forma que este lo habia dispuesto en las instrucciones dadas al intento; y que no se encontraba un solo breve por el qual hubiese sido instituido el consejo de la suprema. Por tanto, no existiendo al presente el inquisidor general, porque se halla con los enemigos, en realidad no existia la Inquisicion, y por consecuencia necesaria la religion se hallaba sin los tribunales destinados anteriormente para protegerla. Deduciase tambien, que no era dado á las Cortes acceder á la solicitud de los consejeros de la suprema, que habian pedido su restablecimiento, pues si bien podian conferirles el poder secular, no estaba en su mano revestirlos del eclesiástico, que por ningun título les pertenecia. Lejos de las Cortes semejante atentado: ni permita Dios que usurpen jamas la autoridad de la iglesia. La verdad, la justicia y la prudencia regulan los decretos, y presiden á las deliberaciones del Congreso nacional.

Estas indagaciones de las Cortes les han facilitado el conocimiento del modo de enjuiciar de estos tribunales, la historia razonada de su establecimiento, y la opinion que de ellos tuvieron las Cortes antiguas, tanto de Castilla como de Aragon. Las Cortes os hablarán con franqueza de estos diversos puntos, porque ya ha llegado el tiempo de que se os diga sin rebozo la verdad, y que se corra el velo con que la falsas política cubre sus designios.

Registrando las instrucciones por las que se gobernaba la Inquisi-

cion, á primera vista se conoce que era el alma de este establecimiento un secreto inviolable: él cubria todos los procedimientos de los inquisidores, y los hacia árbritos del honor y vida de los españoles, sin ser responsables á nadie en la tierra de los defectos ilegales que pudieran cometer. Eran hombres, y por lo mismo estaban sujetos al error y á las pasiones de los demas: por lo qual es inconcebible que la nacion no exigiесе responsabilidad á unos jueces que en virtud de la autoridad temporal que se les habia delegado, condenaban á encierro, prisiones, tormentos, y por un medio indirecto al último suplicio. Así los inquisidores gozaban de un privilegio que la Constitución niega á todas las autoridades y atribuye únicamente á la sagrada persona del rey.

Otra notable circunstancia hacia bien singular el poder de los inquisidores generales; y era que sin contar con el rey ni consultar al sumo pontífice, dictaban leyes sobre los juicios; las agravaban, mitigaban, derogaban y substituían otras en su lugar: abrigaba, pues, la nacion en su seno unos jueces, ó mejor se dirá un inquisidor general, que por lo mismo era un verdadero soberano. Tales irregularidades habia en el sistema de la inquisicion. Oid ahora como procedia este tribunal con los reos.

Formado el sumario se les llevaba á sus cárceles secretas, sin permitirles comunicar con sus padres, hijos, parientes y amigos hasta ser condenados ó absueltos, lo que nunca se executó en ningun otro tribunal. Sus familias no tenian el consuelo de llorar con ellos su infortunio, ni auxiliarlos en la defensa de su causa. No solo se privaba al reo de las diligencias y oficios de sus parientes y amigos, sino que tampoco se le descubria en ningun caso el nombre de su acusador, ni los de los testigos que habian dispuesto contra él: añadiase, para que no viniese en conocimiento de quienes eran, la terrible precaucion de trincar las declaraciones, refiriéndole en nombre de un tercero lo mismo que los testigos declaraban haber visto ú oido ellos mismos.

Ahora bien: ¿querriais españoles ser juzgados en vuestras causas civiles y criminales por un método tan obscuro é ilegal? ¿No temeriais que vuestros enemigos pudiesen seducir á los testigos, y vengarse sin peligro de vosotros? ¿No levantaríais la voz clamando que se os condenaba indefensos? ¿Como probariais la eñemiga de un malvado acusador ignorando su nombre? ¿Como dispariais la cavala de los que codiciasen vuestros empleos ó vuestros bienes, ó proyectasen triunfar impunemente de vuestro candor y probidad? Y si seria muy clara injusticia juzgar por este método en los negocios temporales, ¿no lo será mucho mayor tratándose de la prenda que mas ama un católico, qual es la opinion de su religiosidad? La religion católica, que no teme ser conocida, y sí mucho ser ignorada, ¿necesita para sostenerse en España de los medios que en todos los demas tribunales se reconocen por injustos? Se haría la mayor injuria á la nacion española en tener de ella tan vil opinion. Las Cortes, por lo mismo, no podian aprobar un modo de proceder que no habieado sido jamas adoptado por los sagrados cánones y las leyes del reyno, se opone al derecho de los pueblos consignado en la Constitución.



Acaso no faltarán personas que se atrevan á decir que la prudencia y religiosidad de los inquisidores evitan que el inocente sea confundido con el culpado. Mas la experiencia de muchos años y la historia misma de la inquisición, desmienten tan vana seguridad, presentando en las cárceles de este tribunal á varones muy sábios y santos. Desde su mismo establecimiento, en el primer ensayo de su modo de enjuiciar, el mismo Sixto IV, que habia expedido la bula á petición de los reyes católicos, se quejó vivamente á estos príncipes de las innumerables reclamaciones que hacían á la Silla apostólica los perseguidos; á quienes contra verdad declaraba haber incurrido en heregía. Ni la virtud ni la doctrina, ponían á cubierto á los hombres que mas sobresalian en ellas de la irregularidad de aquel sistema; pues mas adelante el venerable arzobispo de Granada D. Fr. Fernando de Talavera, confesor de la reyna católica Doña Isabel, que habia establecido la inquisición en sus estados de Castilla, sufrió la persecucion mas rigurosa por los inquisidores de Córdoba, habiendo experimentado la misma suerte D. Fr. Bartolomé de Carranza, arzobispo de Toledo; el P. Fr. Luis de Leon; el venerable Avila; el P. Sigüenza, y otros muchos varones eminentes en santidad y sabiduria. Á vista de esto, no debe reputarse por una paradoxa decir que la ignorancia de la religion, el atraso de las ciencias, la decadencia de las artes, del comercio y de la agricultura, y la despoblacion y pobreza de la España provienen en gran parte del sistema de la Inquisición; porque la industria, las ciencias, no menos que la religion, las hacen florecer hombres grandes que las fomentan, vivifican y enseñan con su ilustracion, con su elocuencia y con su exemplo.

Será para la posteridad un problema difícil de resolver, como pudo establecerse el plan de la Inquisición en la noble y generosa nacion española; y aun admirará mas como se conservó este tribunal por mas de 300 años. Las circunstancias favorecieron sus principios, introduciéndose baxo el pretesto de contener á los moros y judios, que tan odiosos se habian hecho desde antiguo al pueblo español, y que hallaban proteccion y seguridad en sus enlaces con las familias mas ilustres del reyno. Con tan especiosos motivó la política cubrió esta medida contraria á las leyes y fueros de la monarquía. Se alegó tambien en su apoyo la religion; y los pueblos permitieron que se estableciese, aunque con gran repugnancia, y no sin fuertes reclamaciones. Tan pronto como cesaron las causas en que se apoyaba su establecimiento, los procuradores de Cortés levantaron la voz en favor del modo legal de proceder, y por el honor y bien de la nacion. En las Cortés de Valladolid de 1518, y en las de la misma ciudad de 1523, pidieron al rey, que en las causas de fe, los ordinarios fuesen los jueces, conforme á justicia, y que en los procedimientos se guardasen los santos cánones y derecho comun; y los aragoneses propusieron lo mismo en las Cortés de Zaragoza de 1519. Los reyes hubiesen accedido á la voluntad de los pueblos manifestada por sus procuradores, y sostenida tambien por las insinuaciones de los sumos pontífices, si las personas que siempre los rodean,

y que cifran su interes individual en el poder absoluto, no les hubieran persuadido la conservación de aquel sistema por razones de estado, esto es, por aquella falsa política à cuyos ojos todo es lícito, à pretexto de evitar disturbios y conmociones.

Siguiendo las Cortes en su firme propósito de renovar en quanto fuese pesible la antigua legislacion de España, que la elevó en el orden civil à la mayor grandeza y prosperidad, era consiguiente que hiciesen lo mismo con las leyes protectoras de la santa iglesia; y dexando atras los tiempos calamitosos de las arbitrariedades é innovaciones, subieron à la época feliz en que los pueblos y las iglesias habian gozado de sus libertades y derechos. En la ley de partida que se cita en el decreto, y en otras del mismo y anterior titulo, que ya estaban renovadas en la ley fundamental, hallaron las Cortes medios sábios y justos suficientes à conservar en su pureza y esplendor la fé católica, y conformes à la misma religion, à la Constitucion é índole de la monarquía. Desde la época en que la religion comenzó à ser ley del estado hasta el siglo XV, la iglesia de España fué protegida por ellas, y todas las demas iglesias le han confesado la gloria de haber sido la mas pura en su fé, la mas santa en sus costumbres, y la mas bien establecida en todo el orbe cristiano; claro es, pues, que se halla bien comprobada la eficacia de estas leyes, y que con ellas se logrará en el reyno la conservacion de la religion católica, que tan justamente deseais. Estas leyes dexan expeditas las facultades de los obispos y sus vicarios para conocer en las causas de fé con arreglo à los sagrados cánones y derecho comun, y las de los jueces seculares para declarar é imponer à los hereges las penas que señalan las leyes. En este estado las Cortes nada han hecho sino restablecer lo que estaba decretado. Los obispos por derecho divino son los jueces de las causas eclesiásticas: los cánones tienen señalados los trámites de éstos juicios, y tambien prescritas las reglas y formalidades con que deben sustanciarse. Como la religion es una ley del estado, y por lo mismo los juicios eclesiásticos se hallan tambien revestidos del carácter y fuerza de civiles, los obispos y sus vicarios han guardado hasta ahora, y guardarán en lo sucesivo las leyes del reyno sobre el modo de juzgar à los españoles: de lo contrario se establecería una lucha continua entre la iglesia y el estado, y estarian en contradiccion las disposiciones eclesiásticas baxo el concepto de civiles con la Constitucion de la monarquía.

Asi las Cortes se han limitado à decretar, que en adelante no autorizarán los obstáculos que à peticion de los reyes se habian puesto al libre exercicio de la jurisdiccion episcopal. Por lo que mira à lo civil han dispuesto se apliquen à esta clase de delitos las leyes dadas para el castigo de los demas: con la diferencia que el juez eclesiástico presenta al juez civil el crimen ya justificado, y este declara y aplica las penas correspondientes señaladas por las leyes.

No penseis, pues, ni imaginéis de modo alguno, que podrán quedar impunes los delitos de heregia. ¿Por ventura lo fueron hasta el siglo XV? Los Recaredós, Alfonsos y Fernandos, ¿no castigaron à los

hereges y los exterminaron en España? Pues lo mismo que entonces se executó por la potestad secular, se executará en adelante, hallando los obispos en los jueces seculares todo el respeto y proteccion que prescriben las leyes; debiendo de ser estos responsables de la lentitud de sus providencias, y de la inobservancia de lo que en el presente decreto se les manda. En esta forma se restituyen las cosas al estado que tuvieron por muchos siglos. Es protegida la autoridad episcopal dada por el mismo Jesucristo; y los jueces seculares ejercen su poder sosteniendo el juicio de los obispos; orden conforme á la religion y á la ley constitucional, que lejos de contrariarse, guardan entre sí la mas perfecta armonia.

Con estas disposiciones las Córtes se prometen del zelo, vigilancia y sabiduría de los MM. RR. arzobispos, RR. obispos de los venerables cabildos, parrocos y demas eclesiásticos, que el exemplo de sus virtudes, sus sólidas instrucciones, y su santa doctrina serán suficientes para que los españoles, que los aman y respetan, se mantengan siempre en la creencia de la fé católica, y en la práctica de su moral sublime. Mas si á pesar de los medios suaves que recomienda el evangelio, hubiere algun temerario que enseñe la impiedad, ó predique la heregia, se procederá por el tribunal eclesiástico á formar la competente causa, y la autoridad civil castigará con todo el rigor de las leyes á los obstinados que así intenten insultar la religion y trastornar el estado. La potestad secular, y la fuerza pública auxiliarán siempre las justas providencias de los jueces eclesiásticos: está, pues, en manos del pueblo fiel y del clero vigilante, que ni de obra, ni de palabra, ni por escrito, sea ofendida impunemente la santa religion que profesamos. Sean legales los medios de proceder, para que en ningún caso se confunda el inocente con el culpado, sepa el pueblo que por errores voluntarios, y no por equivocados conceptos, por testigos sin tacha, y no confabulados, son los delinquentes convencidos en juicio por métodos y jueces que los sagrados cánones y las leyes civiles prescriben y señalan; y entonces el genio y el talento desplegarán toda su energía, sin temor de ser detenidos en su carrera por la intriga y la calumnia: prosperarán las ciencias, las artes, la agricultura y el comercio por el impulso que les darán los hombres extraordinarios de que es España tan fecunda. Los MM. RR. arzobispos, los RR. obispos y venerables cabildos, parrocos y demas eclesiásticos enseñarán á los fieles la religion católica, apostólica, romana, sin el desconsuelo de ver desfigurada su hermosura por la ignorancia ó supersticion; y por último esperan las Córtes, que guardándose los cánones y las leyes por los respectivos jueces propios de estas causas florecerá la religion en la monarquía, y acaso esta providencia contribuirá á que algun dia se realice la fraternidad religiosa de todas las naciones. Cádiz 22 de febrero de 1813. — *Miguel Antonio de Zumalacarreaga*, presidente. — *Florencio Castillo*, diputado secretario. — *Juan María Herrera*, diputado secretario. — *Es copia.*

El Excmo. Sr. duque de Ciudad-Rodrigo ha dirigido al Sr. secretario interino del Despacho de la Guerra el oficio siguiente:

Excmo. Sr. : Despues que el enemigo repasó el Tormés segun expresé en mi anterior parte, y sus tropas ocuparon sus acantonamientos, los que estaban en el alto Tormés se reunieron, y marchando el 19 del actual desde Piedrahita, Congosto, el Barco y Avila con la fuerza de 1500 infantes y 100 caballos á las órdenes del general de division Foy, trataron en la mañana del 20 de sorprehender el puesto que el teniente general Sir Rolando Hill tiene en Bejar, compuesto del regimiento de infantería británico n. 50, y del de cazadores portugueses n. 6. Con efecto lo atacaron, pero lejos de dexarse sorprehender el coronel del regimiento n. 50. Harrison los rechazó con pérdida, y el mayor Mitchell, que manda el 6.º de Cazadores Portugueses, los persiguió á alguna distancia.

Santiago. Si por nuestra desgracia hay en este pueblo tantos anti-constitucionales que por la posta remitieron circulares para que varias parroquias del arzobispado representasen á favor de la *non sancta*, con otras particularidades que indicaban que un cierto monstruo y otros monstruos ya amenazaban por este medio *no santo*, con la guerra civil, la carnicería y el deguello; así tambien otros muchos buenos patriotas, exáltados con la pasmosa noticia de haber las Cortes empezado á tomar medidas vigorosas, no ha podido menos que expresar su júbilo en la noche del martes 23 con cohetes y música que alternaron maravillosamente con los repetidos vivas del pueblo al augusto Congreso y á los dignos representantes que votaron á favor de la mudanza de la regencia, segun lo manifestaba una inscripcion puesta en casa de un ciudadano, que decia así :

DIA 8 DE MARZO DEL AÑO DE 1813.

¡Loor eterno, á los inmortales Padres de la Patria, que en las circunstancias mas críticas de la nacion salvaron su independencia y libertad de sus ciudadanos contra el egoismo y en favor de la fuerza armada nacional! (Seguían los nombres.)

Berga 12 de febrero. Los Vándalos, que el 4 pasaron en número de 60 por la carretera nueva de Arens, con direccion á Calélla, en varios puntos de su tránsito fueron saludados por el navío Blake y sus botes, de cuyas resultas conduxeron á Barcelona varios carros de heridos. Ahora se dice que esta division tiene orden de pasar á Francia. Quatro de los dichos desde las cercanias de Gerona, se han pasado con sus armas y caballos.

Donativos. El padre abad de S. Martin dió 200 rs. El Excmo. Sr. conde de Maceda 160 rs. Don José Andres Garcia y compañía, 100 rs. El Sr. marques de Villa Garcia 120. rs. El Sr. D. José Ozóres 20 rs. El Sr. D. Pedro Bermudez 80. D. Manuel de la Riva Moredo ofreció pagar treinta corbatines de 21 quartos.

OFICINA DE DON MANUEL ANTONIO REY.